



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**PLAZA SAN FRANCISCO DE ASIS N° 138-142**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 007-2021-A-MPR**

Requena, 04 de Enero del 2021.

**VISTO:**

El **Memorándum N° 007-2021-A-MPR**, de fecha 04 de enero del 2021, se Designa en el cargo de confianza a la **ABOG. JOSE LUIS ALVARADO GIL, como ASESOR JURÍDICO, Unidad Orgánica de la Oficina de Asesoría Jurídica;** bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS de la Municipalidad Provincial de Requena, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N°075-2008-PCM- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el cual se creó el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios-RECAS-modalidad especial laboral especial del estado, estableció en su cuarta disposición complementaria transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos por resolución lo siguiente: Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado en el Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales – establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria Final que: El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175 Ley Marco de Empleo Público, contratado por el régimen laboral especial Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, de lo anteriormente expuesto se colige que SERVIR, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la Primera Disposición Final de la Ley N° 298449, señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior según las definiciones de la ley marco del empleo público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluida de la realización de concurso público, establecida en el artículo 8° del Decreto Legislativo N°1057;

Que, en relación a la postura de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, como Órgano Rector en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al Informe Legal N° 377-SERVIR-GG-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2011, en cual establece entre otros puntos que la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el Régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es no menor a la remuneración mínima vital y no a las 6 unidades de ingreso del sector público (UISP) y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Estos topes (mínimos y máximo) han sido refrendados por la primera disposición complementaria y final del reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**PLAZA SAN FRANCISCO DE ASIS N° 138-142**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 007-2021-A-MPR**

---

Que en cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias al régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo de forma permanente esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación de personal de confianza y directivo, resultando necesario el contrato de trabajo para regular aspectos específicos;

Que, por ellos en el caso de contratación bajo el régimen CAS, para realizar funciones en cargos de confianza (gerentes o subgerentes) o directivos, de libre designación y remoción bastara la resolución emitida por el titular de la entidad en la que se designe al servidor que realizara tales funciones para proceder con ello a la formalización del respectivo contrato administrativo de servicios, teniendo como características especiales la no existencia de obligación de la entidad a convocar a concurso público y duración del mismo en virtud de la designación;

Que, en concordancia con el informe N° 625-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 18 de setiembre de 2013, SERVIR concluye que corresponde a cada entidad establecer las reglas internas que ordenen el sistema de pagos a su personal sujeto al régimen CAS, establecido de manera objetiva el monto a pagar. En esas líneas de ideas, consideramos que para determinar las remuneraciones en este caso, corresponderá a la oficina de personal o la que haga sus veces deberán evaluar las responsabilidades de los empleados de confianza (gerentes, sub gerentes y personal de nivel equivalentes) a efecto de determinar un nuevo monto remunerativo acorde a las mismas;

Que, de acuerdo a los diversos pronunciamientos indica con respecto a que los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para poder ocupar una plaza o cargo de confianza bajo el régimen especial de CAS señalando que mediante Informe Técnico N° 393-2015-SERVIR/GPGSC concluye en su punto 3.2 que: Las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía contrato administrativo de servicios siempre que el cargo de confianza se encuentre previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y se respete el porcentaje mínimo que la Ley Marco del Empleo Público establece para dicha categoría;

Que, la designación es la acción de personal consistente en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente;

Que, estando a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 6°, 20° inc. 6) y 17) y artículo 43° de la Ley 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**PLAZA SAN FRANCISCO DE ASIS N° 138-142**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 007-2021-A-MPR**


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR a partir del 04 de Enero del año 2021, en el cargo de confianza al siguiente personal:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL LABORAL.
ABOG. JOSE LUIS ALVARADO GIL	JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA	D.I 1057- CAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente resolución a los interesados.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
*[Handwritten Signature]*  
Ernig Jakers Huaymacari  
Alcalde

C.C:  
SGRH  
Interesado  
Archivo

OEJH/nvi